

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00425-00

DEMANDANTE: COVINOC

DEMANDADO: POLIMACRO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **COVINOC SA**, contra **POLIMACRO SAS**, por las obligaciones, contenidas en los cheques base de ejecución:

1. Respecto el cheque No.: 56917-5.

a. Por la suma de **\$1.509.194, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma correspondiente al 20%, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del código de Comercio.

2. Respecto el cheque No.: 56922-9.

a. Por la suma de **\$16.969.620, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma correspondiente al 20%, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del código de Comercio.

3. Respecto el cheque No.: 56923-2.

a. Por la suma de **\$17.247.918, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma correspondiente al 20%, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del código de Comercio.

4. Respecto el cheque No.: 56924-6.

a. Por la suma de **\$1.429.505, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma correspondiente al 20%, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del código de Comercio.

5. Respecto el cheque No.: 56925-1.

a. Por la suma de **\$1.452.948, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma correspondiente al 20%, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del código de Comercio.

6. Respecto el cheque No.: 56927-7.

a. Por la suma de **\$9.051.079, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma correspondiente al 20%, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del código de Comercio.

7. Respecto el cheque No.: 56928-0.

a. Por la suma de **\$9.199.516, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma correspondiente al 20%, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del código de Comercio.

8. Respecto el cheque No.: 56916-1.

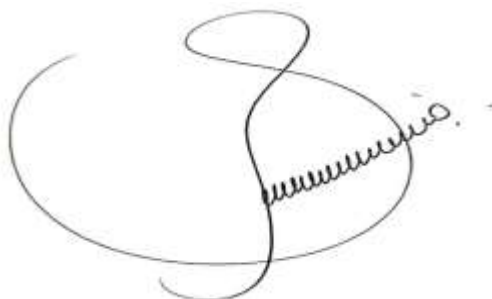
a. Por la suma de **\$1.484.842, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma correspondiente al 20%, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del código de Comercio.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

111E7

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **26 de agosto de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT